CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO APE Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES.

Entre el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, representado por **RAMÓN ANSELMO VARGAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.219.380 expedida en Duitama, con domicilio en la misma ciudad, en calidad de Director Regional del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA REGIONAL BOYACA,** nombrado mediante Resolución No. 1-00781 del 24 de Mayo de 2021 y posesionado mediante Acta No. 114 del 1º de Junio de 2021 y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No. 04 del 30 de mayo de 2024, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA**, por una parte; y por la otra, **EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES,** con NIT. 800029660-1, representado legalmente por **LEDYS SORAYA VERA MONROY** identificada con C.C No. 23.754.651 de Miraflores, en su calidad de alcaldesa, posesionada con acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 elegida para el periodo constitucional 2024-2027.

CLÁUSULADO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos para la creación de una OFICINA SATÉLITE de la Agencia Pública de Empleo (APE), orientada a los habitantes del municipio de MIRAFLORES, la cual funcionará en las instalaciones de la Alcaldía.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Establecer y/o CREAR una OFICINA SATELITE en el Municipio de Miraflores, con el fin de prestar los servicios de Gestión y colocación de Empleo a los habitantes del Municipio y de los sectores y regiones circundantes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES (Conjuntas)

1. Designar la persona responsable de la Supervisión del presente convenio por parte del SENA, quien deberá presentar informes cada seis (6) meses e informar en cada uno el avance en porcentaje de la ejecución del mismo.
2. Designar la persona responsable para la Coordinación del presente convenio que hará parte del Comité Técnico Coordinador.
3. Suministrar la información técnica e institucional y el acompañamiento que se requiera para la ejecución del presente CONVENIO.
4. Garantizar que la información suministrada en virtud del CONVENIO no sea utilizada para fines comerciales o de explotación económica, ni para fines diferentes a los previstos y autorizados en la normativa vigente. Asimismo, la información suministrada en virtud del CONVENIO no podrá ser entregada a ninguna otra entidad pública o privada, persona natural o jurídica, sin el previo, expreso y escrito consentimiento de LAS PARTES.
5. Permitir el acceso a las instalaciones para la ejecución de actividades relacionadas con el convenio, cuando se requiera.
6. Informar a la contraparte, sobre las fechas de realización de eventos que involucren a la comunidad empresarial y trabajadora, con el fin de que pueda hacer presencia.
7. Presentar los informes a la contraparte, de acuerdo con las solicitudes que reciban.

OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

1. Poner a disposición de la Oficina Satélite del SENA, ubicada en la Alcaldía del Municipio de Miraflores, la Socialización de la oferta en intermediación laboral, orientación ocupacional y uso efectivo de la herramienta informática https:/agenciapublicadeempleo.sena.edu.co., a la persona que se le asigna la oficina satélite.
2. Garantizar que la persona asignada a la oficina satélite disponga de un perfil de usuario en la plataforma de la Agencia Pública del Sena con los permisos correspondientes para realizar las actividades de intermediación laboral.
3. Participar mediante acciones de intermediación laboral y orientación ocupacional, suministrando información y asesoría a los buscadores de empleo/oferentes y a los

potenciales empleadores/empresarios; a través de registro de hoja de vida y publicación de vacantes respectivamente.

4. Dar a conocer y analizar la información sobre los resultados de intermediación laboral a través del uso de los insumos proporcionados por el SENA; como el Observatorio Laboral y ocupacional Colombiano o el que haga sus veces.
5. Establecer estrategias de atención a buscadores de empleo de los diferentes tipos de población en la OFICINA SATELITE, a través de espacios de reflexión y reconocimiento mediante el desarrollo de talleres de orientación ocupacional que aborden temáticas para la búsqueda de empleo y procesos de selección. Presentar informes Semestrales sobre las actividades desarrolladas por la OFICINA SATÉLITE de la Agencia Pública de Empleo al Comité Coordinador del Convenio.

PARÁGRAFO: La OFICINA SATÉLITE que se adecuará en virtud de este Convenio, dependerá de la oficina Regional de la Agencia Pública de Empleo en cuanto a la Administración de la gestión de información. En tal sentido, será reportada a la Coordinación Nacional de la Agencia Pública de Empleo grupo interno de Trabajo perteneciente a la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES

1. Disponer de un espacio físico en las instalaciones de ALCALDÍA DE MIRAFLORES en las cuales se instale y situé la oficina satélite que contenga como mínimo: a) Dos (2) escritorios de Oficina: uno para colaborador SENA y otro para usuarios (autoconsulta), b) Tres (3) sillas: una (1) para colaborador SENA, dos (2) para usuarios de atención; c) Dos (2) computadores, (1) para colaboradores SENA, y conexiones y uno (1) para usuario-autoconsulta con disponibilidad de internet.
2. Brindar un espacio, sala- para brindar orientaciones ocupacionales, cuando se requiera
3. Realizar la adecuación y mantenimiento del sitio dispuesto para el funcionamiento de la oficina satélite, que permita el óptimo funcionamiento en cuanto a servicio público, principalmente acceso a internet y servicio telefónico.
4. Promover a través de la oficina satélite las oportunidades laborales que se generen en todos los sectores económicos del Municipio, así como suministrar los insumos necesarios para la promoción, difusión y comercialización, según lo establecido en el Plan Operativo del presente Convenio.
5. Disponer lo necesario para promocionar permanentemente el servicio en concertación con el SENA, con el fin de mantener la imagen institucional, de acuerdo con las pautas emanadas de la Dirección General del SENA para tal fin.
6. Informar al Comité Técnico Coordinador y a la Supervisión del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
7. Presentar informes Semestrales sobre las actividades desarrolladas por la OFICINA SATÉLITE de la Agencia Pública de Empleo al Comité Coordinador del Convenio.
8. Al finalizar el plazo de ejecución del convenio, se deberá entregar un informe final, el cual debe ser aprobado por el supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio por sí solo no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantara las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: La duración del presente convenio será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá prorrogarse por un periodo igual, siempre y cuando medie documento que lo solicite.

Parágrafo: Cuando no exista la voluntad de prorrogarse el convenio, alguna de las partes o ambas notificará a la otra parte por escrito su decisión de no prorrogarlo con mínimo 30 días de antelación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de

definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por:

Por parte del SENA: El(la) Coordinador(a) de la Agencia Pública de Empleo de la Regional Boyacá.

Por parte del Conviniente: Estará a cargo de la profesional Nathaly Álvarez Gómez quien se desempeña como Secretaria de Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía de Miraflores.

CLAUSULA SEPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR SERÁN LAS SIGUIENTES: Las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Celebrar una reunión semestral o con la frecuencia que tenga la necesidad específica, en la cual se realizará la evaluación del avance de las actividades y obligaciones pactadas.
3. Elaborar un informe de evaluación general final sobre el convenio, el cual será remitido al supervisor del convenio.
4. Elaborar actas donde conste lo tratado en reuniones ordinarias y extraordinarias y ponerlas en conocimiento del supervisor del convenio
5. Acotar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio.
6. Presentar al supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las obligaciones pactadas, para aprobación de las partes.
7. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por el comité.
8. Recomendar mediante acta la modificación que requiera el convenio, debidamente justificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité se reunirá, de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada 6 meses, y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan. Cuyas decisiones se adoptarán por la mayoría y se deben registrar en actas que formaran parte integral del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La coordinación general de las actividades derivadas del presente convenio, serán asumidas por los respectivos funcionarios que designe cada parte

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del Convenio se encontrará a cargo de:

1) Por parte del SENA, será ejercida por un funcionario de carrera administrativa adscrito al grupo de trabajo de la Agencia Pública de Empleo de la Regional Boyacá, puntualmente el profesional G09, no obstante en caso de que no haya funcionario por tratarse de un cargo temporal la efectuaría quien ostente el cargo Técnico G03 en la APE, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 1471 de 2020 "*Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y se deroga la Resolución No. 202 de 2014",* Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
2) Por parte del MUNICIPIO DE MIRAFLORES, será ejercida por el profesional Luis Armando Diaz Torres quien se desempeña como Secretario de Hacienda de la Alcaldía de Miraflores.

PARAGRAFO: El supervisor deberá presentar informes de supervisión cada seis (6) meses e informar en cada informe el avance en porcentaje de la ejecución del mismo.

PARAGRAFO: En ningún caso el supervisor, podrá ostentar la condición de miembro del Comité Coordinador del Convenio; adicionalmente deberá informar al Comité Coordinador del convenio, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este, a fin de implementar con celeridad las medidas correctivas pertinentes.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por expiración del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.
3. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio.
4. Por razones de interés público.
5. Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio.
6. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. Por las demás causales que consagra la Ley.

CLAUSULA DECIMA: RELACION LABORAL: Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita.

PARAGRAFO: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio interadministrativo se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MANEJO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tienen como válidas y recibidas las radicadas por el Conveniente oficialmente ante el SENA, Grupo de Administración de Documentos, las cuales son suscritas por el Representante Legal o de la persona que este designe legalmente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y DE EJECUCION Las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Sogamoso y como domicilio de ejecución la calle 4 No. 7-42 Parque Principal del Municipio de Miraflores.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma y aceptación en plataforma Secop II de las partes.

Revisó: Diana Patricia Naranjo Camacho dpnaranjo@sena.edu.co Coordinadora APE

Revisó: María Victoria Gómez Bernal mvgomez@sena.edu.co Abogada del Despacho

Proyectó: María Consuelo Estepa Maldonado mcestep@sena.edu.co Abogada Oficina Jurídica Dirección Regional